AÑO XXXV

VIERNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

NÚMERO 224

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Página
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Ceses	30884 30888 30889
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
ESCALA DE OFICIALES Reserva Vacantes	30893 30894
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES Reserva Excedencias Comisiones	30896 30898 30899
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS Reserva CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	30900
ESCALA DE OFICIALES Comisiones ESCALA DE SUBOFICIALES	30901
Reserva RESERVISTAS	30902
Situaciones	30903



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019 Pág. 784

	Página
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	30904
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	30910
Vacantes • ESCALA DE TROPA	30921
Ascensos	30922
Vacantes	30923
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	00004
Ascensos	30924
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES Acceptage	30925
Ascensos CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	30923
ESCALA DE OFICIALES Ascensos	30928
CUERPO DE ESPECIALISTAS	30920
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos	30930
	00000
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	30931
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	30935
ESCALA DE MARINERÍA Aggregas	30936
Ascensos • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	30930
Destinos	30938
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE TROPA	
Ascensos	30939
Destinos	30940
VARIAS ESCALAS Destinas	20040
Destinos	30942
CUERPO DE INTENDENCIA	
VARIAS ESCALAS Destinos	30945
CUERPO DE INGENIEROS	00040
ESCALA TÉCNICA	
Ceses	30949
VARIAS ESCALAS	
Destinos	30950
VARIOS CUERPOS	
Destinos	30954
RESERVISTAS	
Situaciones	30966

CVE: BOD-2019-s-224-784 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019 Pág. 785

EJÉRCITO DEL AIRE	Página —
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	00007
Recompensas • ESCALA DE SUBOFICIALES	30967
Retiros	30969
• ESCALA DE TROPA	30303
Ceses	30972
Nombramientos	30973
Recompensas	30975
Distintivos	30976
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	30977
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	30979
Cambios de residencia	30983
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Cursos Aplazamientos, renuncias y bajas V. — OTRAS DISPOSICIONES ACCIÓN SOCIAL BIENES CULTURALES MINISTERIO DE DEFENSA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. CONVENIO COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO CONVENIOS	30984 30985 30986 31010 31033 31037 31045
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDA	ND
CONVENIOS	31051
VI. — ADMINISTRSCIÓN DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE DEFENSA	
RECURSOS	31065

CVE: BOD-2019-s-224-785 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Pág. 786

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 30986

V. — OTRAS DISPOSICIONES

ACCIÓN SOCIAL

Orden 563/17977/19

Cód. Informático: 2019020144.

Dentro del Plan de Acción Social del Ejército de Tierra y en aplicación de las directrices y programas asistenciales elaborados para el año 2019, mediante Orden 563/11548/19, de 10 de julio de 2019 («BOD» núm. 139 de 17 de julio), se publicó la convocatoria de Subvenciones para Organismos, Asociaciones, Fundaciones e Instituciones, relacionadas con el Ejército de Tierra, y cuyos fines estén relacionados con la acción social y el bienestar social de personal retirado del Ejército de Tierra (ET) y de los Cuerpos Comunes (CC) adscritos a la acción social del mismo, asi como de sus cónyuges viudos y huérfanos y que dediquen las subvenciones a este personal que se encuentre en situación de discapacidad o de gran necesidad con bajos ingresos.

Finalizado el proceso de valoración de solicitudes conforme al procedimiento dispuesto en la Base Reguladora cuarta del anexo de la citada Orden y en el uso de las facultades que me confiere la Orden 93/1997 de 14 de mayo («BOD» núm. 102),

RESUELVO:

Aprobar el resultado de la evaluación efectuada por la Junta constituida expresamente para tal fin, tal como se expresa en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante mi Autoridad en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el «BOD», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes y abierto el plazo para interponer el recurso correspondiente, sin perjuicio de la Resolución que haya de dictar la Administración.

Madrid, 9 de octubre de 2019.—La Ministra, P. D. (Orden 93/1997, de 14 de mayo, «BOE» de 24 de mayo), el General Jefe del Mando de Personal, Teodoro Baños Alonso.

CVE: BOD-2019-224-30986 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224

Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 30987

ANEXO

RESULTADO EVALUACIÓN CONVOCATORIA SUBVENCIONES PARA ORGANISMOS, ASOCIACIONES, FUNDACIONES E INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL E.T.

N.º	ORGANISMO-ASOCIACIÓN-FUNDACIÓN-INSTITUCIÓN	SUBVENCIÓN	OBSERVACIONES
1	ASOCIACION SAGRADA FAMILIA DEL PERPETUO SOCORRO	5.600,00	
2	FUNDACION ASISTENCIAL AGUSTINA ZARAGOZA	19.776,00	
3	FUNDACION TERCIOS DE EXTRANJEROS	16.975,08	
4	FUNDACION SANTA BARBARA Y SANTA EULALIA	0,00	(1)
5	CARITAS CASTRENSE	82.806,75	
6	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MILITARES Y GUARDIAS CIVILES CON DISCAPACIDAD (ACIME)	10.500,00	
7	REAL HERMANDAD DE VETERANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL	62.292,17	
8	HERMANDAD DE REGULARES DE CEUTA	9.500,00	
	TOTAL	207.450,00	

OBSERVACIONES:

(1) No reúne los requisitos de la Base Reguladora Primera.

CVE: BOD-2019-224-30987 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224

Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 30988

V. — OTRAS DISPOSICIONES

ACCIÓN SOCIAL

Orden 763/17978/19

Cód. Informático: 2019023490.

Dentro del Plan de Acción Social del Ejército del Aire y en aplicación de las directrices y programas asistenciales elaborados para el año 2019, mediante Orden 763/10117/19, de 14 de junio de 2019 («BOD» núm. 125 de 27 de junio), se publicó la convocatoria de Subvenciones para las Asociaciones y Fundaciones, relacionadas con el Ejército del Aire.

Finalizado el proceso de valoración de solicitudes, conforme a lo dispuesto en la Base Reguladora Tercera de la citada Orden y en el uso de las facultades que me confiere la Orden 93/1997 de 14 de mayo («BOD» núm. 102),

RESUELVO:

Aprobar el resultado de la evaluación efectuada por la Subdirección de Asistencia al Personal, tal como se expresa en el anexo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, ante la Autoridad que la dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien impugnarse, en el plazo de dos meses, directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid, 22 de octubre de 2019. — La Ministra, P. D. (Orden 93/1997, de 14 de mayo, «BOE» de 24 de mayo), el General Jefe del Mando de Personal, Pablo José Castillo Bretón.

CVE: BOD-2019-224-30988 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224

Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 30989

ANEXO

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA 2019 SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES Y FUNDACIONES RELACIONADAS CON EL E.A.

N.º	ASOCIACIÓN-FUNDACIÓN	SUBVENCIÓN	OBSERVACIONES
1	CÁRITAS CASTRENSE	49.100,00 €	
2	PATRONATO DE HUÉRFANOS NUESTRA SEÑORA DE LORETO	49.100,00 €	
3	REAL HERMANDAD DE VETERANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL	0,00 €	(1)
	TOTAL	98.200,00 €	

OBSERVACIONES:

(1) No cumplir con el punto 7.b) de la Base Reguladora Tercera de la convocatoria.

CVE: BOD-2019-224-30989 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31010

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/17980/19

Cód. Informático: 2019027292.

Se modifica la Orden DEF/306/15543/19, de 30 de septiembre de 2019, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» n.º 195, de viernes 4 de octubre de 2019, que autorizaba la salida temporal de ocho fondos del Museo Naval de Cartagena, filial del Museo Naval (Madrid), para su exhibición en las salas de exposiciones temporales del Museo de la Ciencia y el Agua, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Murcia).

Por cuestiones técnicas se modifica la Orden DEF/306/15543/19, de 30 de septiembre de 2019, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» n.º 195, de viernes 4 de octubre de 2019 págs. 27082-27084, que autorizaba la salida temporal de ocho fondos del Museo Naval de Cartagena, filial del Museo Naval (Madrid), para su exhibición en las salas de exposiciones temporales del Museo de la Ciencia y el Agua; a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- En el anexo de la Orden DEF/306/15543/19, de 4 de octubre de 2019

Donde dice:

«2. N.º INVENTARIO: MNC-2605

TÍTULO: BOMBA DE AIRE PARA BUZO

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Madera, metal

DIMENSIONES: 132 cm (altura); 86 cm (anchura); 86 cm (profundidad). Medidas

tomadas con la caja cerrada

DATACIÓN: Siglo XX

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular (zócalo de madera desprendido).

VALORACIÓN: 6.000 euros»

Debe decir:

«2. N.º INVENTARIO: MNC-2608

TÍTULO: BOMBA DE AIRE PARA BUZO SIEBE GORMAN

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Madera, metal

DIMENSIONES: 132 cm (altura); 86 cm (anchura); 86 cm (profundidad). Medidas

tomadas con la caja cerrada

DATACIÓN: Siglo XX

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

VALORACIÓN: 6.000 euros»

Segundo.- En el anexo de la Orden DEF/306/15543/19, de 4 de octubre de 2019

Donde dice:

«4. N.º INVENTARIO: MNC-1864

TÍTULO: MODELO DE FRAGATA BLINDADA «VICTORIA»

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Madera

DIMENSIONES: 75 cm (altura); 160 cm (anchura); 50 cm (profundidad). Con peana

DATACIÓN: Siglo XX

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 12.000 euros»

CVE: BOD-2019-224-31010 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31011

Debe decir:

«4. N.º INVENTARIO: MNC-43

TÍTULO: MODELO DE FRAGATA BLINDADA «NUMANCIA»

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Madera

DIMENSIONES: 75 cm (altura); 160 cm (anchura); 50 cm (profundidad). Con peana

DATACIÓN: Siglo XX

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 12.000 euros»

Tercero.- El anexo queda redactado tal y como aparece en la presente Orden Ministerial.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 8 de noviembre de 2019.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2019-224-31011 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31012

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: MNC-2692

TÍTULO: ESCAFANDRA SIEBE GORMAN

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Cobre, vidrio

DIMENSIONES: 50 cm (altura); 38 cm (anchura); 44 cm (profundidad)

DATACIÓN: Siglo XIX

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

VALORACIÓN: 8.000 euros

2. N.º INVENTARIO: MNC-2608

TÍTULO: BOMBA DE AIRE PARA BUZO SIEBE GORMAN

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Madera, metal

DIMENSIONES: 132 cm (altura); 86 cm (anchura); 86 cm (profundidad). Medidas

tomadas con la caja cerrada

DATACIÓN: Siglo XX

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

VALORACIÓN: 6.000 euros

3. N.º INVENTARIO: MNC-1661

TÍTULO: TELÉFONO SIEBE GORMAN

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Madera, metal

DIMENSIONES: 36 cm (altura); 50 cm (anchura); 35 cm (profundidad). Medidas tomadas

con la caja abierta

DATACIÓN: 1918

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

VALORACIÓN: 3.000 euros

4. N.º INVENTARIO: MNC-43

TÍTULO: MODELO DE FRAGATA BLINDADA «NUMANCIA»

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Madera

DIMENSIONES: 75 cm (altura); 160 cm (anchura); 50 cm (profundidad). Con peana

DATACIÓN: Sialo XX

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 12.000 euros

5. N.º INVENTARIO: MNC-262

TÍTULO: CRONÓMETRO MARINO

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Acero, latón, madera, vidrio

DIMENSIONES: 30 cm (altura); 20 cm (anchura); 27 cm (profundidad)

DATACIÓN: Siglo XIX

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

VALORACIÓN: 1.000 euros

 N.º INVENTARIO: MNC-2739 TÍTULO: AGUJA DE BITÁCORA

STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Latón, madera

DIMENSIONES: 127 cm (altura); 60 cm (anchura); 40 cm (profundidad). Medidas

tomadas con la caja abierta

DATACIÓN: Siglo XIX

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 2.000 euros

CVE: BOD-2019-224-31012 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31013

7. N.º INVENTARIO: MNC-195

TÍTULO: SEXTANTE STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal, vidrio

DIMENSIONES: 11 cm (altura); 25 cm (anchura); 25 cm (profundidad)

DATACIÓN: Siglo XIX

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

VALORACIÓN: 1.000 euros

8. N.º INVENTARIO: MNC-196

TÍTULO: ALIDADA STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Metal

DIMENSIONES: 25 cm (altura); 25 cm (anchura); 25 cm (profundidad). Medidas con la

pieza desplegada DATACIÓN: Siglo XIX

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

VALORACIÓN: 1.000 euros

CVE: BOD-2019-224-31013 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31014

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/17981/19

Cód. Informático: 2019027297.

Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), para su exhibición en la Subdelegación de Defensa en A Coruña.

Para posibilitar la presencia del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid) en la Subdelegación de Defensa en A Coruña, en respuesta a la solicitud de colaboración del General Jefe del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid), del Coronel Director interino del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), y del Teniente Coronel Subdelegado de Defensa en A Coruña, y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un período de cinco (5) años prorrogables, desde el 25 de noviembre de 2019 al 25 de noviembre de 2024, del fondo reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- El fondo citado en el anexo que se acompaña, se depositará en la Subdelegación de Defensa en A Coruña (Avda. del Puerto, 15; 15006 A Coruña), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, la Entidad depositaria podrá concertar un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, la entrega en depósito del bien se acreditará en el correspondiente contrato de depósito. Conservará una copia del mismo el museo que tenga asignado el fondo, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria. También deberán tenerse en cuenta las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo- La salida temporal del fondo del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en depósito, a favor del Teniente Coronel Subdelegado de Defensa en A Coruña.

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 8 de noviembre de 2019.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2019-224-31014 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31015

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: MAA-1258

TÍTULO: PATRULLA «ELCANO» VUELO MADRID-MANILA, 1926

STATUS: Original

MATERIA: Madera, lienzo, pigmentos

DIMENSIONES: 89 m (altura); 146 m (anchura); 2,5 m (profundidad)

COLOR: Policromado

DATACIÓN: Segunda mitad del siglo XX ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 1.500 euros

CVE: BOD-2019-224-31015 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31016

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/17982/19

Cód. Informático: 2019027300.

Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de dos fondos del Museo Histórico Militar de Burgos (Burgos). Sección Delegada del Museo Histórico Militar de A Coruña (A Coruña), para su exhibición en el Cuartel General de la División San Marcial (Burgos).

Para posibilitar la presencia del Museo Histórico Militar de Burgos (Burgos). Sección Delegada del Museo Histórico Militar de A Coruña (A Coruña), en el Cuartel General de la División San Marcial (Burgos), en respuesta a la solicitud de colaboración del General Jefe de la División San Marcial (Burgos), del Coronel Jefe de Estado Mayor de la División San Marcial (Burgos), del Coronel Director del Centro de Historia y Cultura Militar Noroeste (A Coruña), del Comandante director del Museo Histórico Militar de Burgos (Burgos). Sección Delegada del Museo Histórico Militar de A Coruña (A Coruña), y del General Subdirector de Patrimonio Histórico-Cultural del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un período prorrogable, que abarca, desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 1 de julio de 2022, de los fondos reseñados y valorados en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- Los fondos citados en el anexo que se acompaña, se depositarán en el Cuartel General de la División San Marcial (BAE.

Diego Porcelos. Glorieta de Logroño, 2; 09006 Burgos), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo Histórico Militar de Burgos (Burgos). Sección Delegada del Museo Histórico Militar de A Coruña (A Coruña) se fijará las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dichos fondos, durante el tiempo que permanezcan fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, la Entidad depositaria podrá concertar un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, la entrega en depósito de los bienes se acreditará en el correspondiente contrato de depósito. Conservará una copia del mismo el museo que tenga asignados los fondos, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria. También deberán tenerse en cuenta las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo- La salida temporal de los fondos del Museo Histórico Militar de Burgos (Burgos). Sección Delegada del Museo Histórico Militar de A Coruña (A Coruña), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega de los mismos, que se constituyen en depósito, a favor del General Jefe de la División San Marcial (Burgos).

CVE: BOD-2019-224-31016 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224

Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 3101

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 8 de noviembre de 2019. - La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2019-224-31017 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31018

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: MU01-164 TÍTULO: GALA DE TAMBOR

STATUS: Original

MATERIA: Fieltro, fibra hilada de oro

TÉCNICA: Tejido, bordado

DIMENSIONES: 30 cm (altura); 132 cm (anchura); 0,3 cm (profundidad)

DATACIÓN: Siglo XX

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

VALORACIÓN: 550 euros

OBSERVACIONES: Gala de tambor de 18 cm de diámetro confeccionada con tejido de fieltro rojo. Con un bordado de un carro de combate Renault FT-17 en el centro.

Bordado con hilo de oro.

2. N.º INVENTARIO: MU01-658

TÍTULO: MANTILLA DE GALA PARA CABALLO, PARA OFICIALES GENERALES

STATUS: Original

MATERIA: Lino, fibra hilada de lana, fibra hilada de oro

TÉCNICA: Tejido, bordado

DIMENSIONES: 65 cm (altura); 95 cm (anchura); 0,3 cm (profundidad)

DATACIÓN: Siglo XX

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 750 euros

OBSERVACIONES: De forma rectangular, paño grana y contorneada en galón dorado de 5 cm de ancho, bordado en hojas de roble. En los vértices posteriores lleva bordada en oro las divisas de General de División, con corona Imperial y

contorneada por dos ramas de roble

CVE: BOD-2019-224-31018 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31019

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/17983/19

Cód. Informático: 2019027306.

Se asigna, por ordenación de colecciones, un fondo procedente del Museo Histórico Militar de Figueras (Figueras, Girona), a la colección estable del Museo Histórico Militar de Cartagena (Cartagena, Murcia). Sección Delegada del Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla).

El Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, en su artículo 6 apartado 2, establece que los bienes asignados a un Museo de Titularidad Estatal pasan a integrar la colección estable del mismo, sin perjuicio de que puedan ser depositados en otros Museos así como en instalaciones no museísticas para el cumplimiento de otros fines culturales, científicos o de alta representación del Estado, sin que en ningún caso estos depósitos alteren dicha asignación.

Por su parte, el artículo 7 del citado Reglamento determina que corresponde a los Ministerios decidir, con criterios científicos, la formación y la ordenación de las colecciones estables de los Museos que tienen adscritos. Esta ordenación de colecciones estables de los museos adscritos, en este caso, al Ministerio de Defensa, se hará mediante Orden Ministerial, tal como establecen los artículos 6 y 7 del referido Reglamento.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la Orden DEF/2424/2004 de 20 de julio, modificada por Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo, por la que se delegan competencias en autoridades del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Asignar a la colección estable del Museo Histórico Militar de Cartagena (Cartagena, Murcia). Sección Delegada del Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla), por ordenación de colecciones, un fondo procedente del Museo Histórico Militar de Figueras (Figueras, Girona), reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial, pasando a integrar a la colección estable del mismo.

Segundo.- El fondo citado será anotado en el Registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril; asimismo, será inscrito en el Inventario y Catálogo respectivo a fin de identificar, documentar y estudiar el fondo asignado al Museo Histórico Militar de Cartagena (Cartagena, Murcia). Sección Delegada del Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla), según dispone el artículo 12 del mencionado Real Decreto.

Tercero.- Se tendrá en cuenta el artículo 9 (sistema informático de inventario, control y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 8 de noviembre de 2019.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2019-224-31019 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31020

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: L07-2027

TÍTULO: OBÚS RAYADO CALIBRE 21 CM

STATUS: Original MATERIA: Hierro

TÉCNICA: Fundido, sunchado

DIMENSIONES/PESO: 90 cm (altura); 310 cm (longitud); 101 cm (anchura) /5.500 kg

DATACIÓN: 1885

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 50.000 euros

OBSERVACIONES: N.º de serie 247

CVE: BOD-2019-224-31020 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31021

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/17984/19

Cód. Informático: 2019027323.

Se autoriza la salida temporal de un fondo del Museo Marítimo de la Torre del Oro (Sevilla), filial del Museo Naval (Madrid), para su exhibición en la sede de la Fundación Cajasol (Sevilla).

Para posibilitar la presencia del Museo Marítimo de la Torre del Oro (Sevilla), filial del Museo Naval (Madrid), en la exposición «LA CIENCIA: UN PATRIMONIO PANHISPÁNICO COMÚN», dentro del XVI Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española en Sevilla (ASALE), en respuesta a la solicitud de colaboración del Almirante director del Instituto de Historia y Cultura Naval (Madrid), del Capitán de Navío conservador y director del Museo Marítimo de la Torre del Oro (Sevilla), del Director de la Real Academia de la Lengua (Madrid), y del Comisario de la exposición D. José Manuel Sánchez Ron (Académico de Número de la Real Academia de la Lengua, Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición desde el 31 de octubre de 2019 al 15 de febrero de 2020 (la exposición se inaugura el 4 de noviembre de 2019 y se clausura el 30 de enero de 2020), del fondo reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- El fondo citado en el anexo que se acompaña, deberá ser depositado y exhibido en la sede de la Fundación Cajasol (Plaza de San Francisco, 1; 41004 Sevilla), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo Marítimo de la Torre del Oro (Sevilla), filial del Museo Naval (Madrid), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, la Entidad depositaria concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- Deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, y las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La salida del fondo del Museo Marítimo de la Torre del Oro (Sevilla), filial del Museo Naval (Madrid), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en concepto de préstamo a exposición temporal, a favor del Director de la Real Academia de la Lengua (Madrid), y del Comisario de la exposición D. José Manuel Sánchez Ron (Académico de Número de la Real Academia de la Lengua, Madrid).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13 de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 8 de noviembre de 2019.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2019-224-31021 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31022

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: MNS 418

TÍTULO: MAQUETA DE CARABELA «PINTA»

STATUS: Original AUTOR: Anónimo

MATERIA: Madera, cuero, tela

TÉCNICA: Modelismo

DIMENSIONES: 100 cm (altura); 78 cm (anchura); 34 cm (profundidad)

DATACIÓN: Siglo XX

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 3.000 euros

CVE: BOD-2019-224-31022 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31023

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/17985/19

Cód. Informático: 2019027330.

Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de dos fondos del Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla), para su exhibición en el Grupo de Caballería Ligero Acorazado Reyes Católicos II de la Legión, Ronda (Málaga).

Para posibilitar la presencia del Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla), en el Grupo de Caballería Ligero Acorazado Reyes Católicos II de la Legión, Ronda (Málaga), en respuesta a la solicitud de colaboración del Coronel director del Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla), del Teniente Coronel jefe del Grupo de Caballería Ligero Acorazado Reyes Católicos II de la Legión, Ronda (Málaga), y del General Subdirector de Patrimonio Histórico-Cultural del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un periodo de cinco (5) años prorrogables, desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2024, de los fondos reseñados y valorados en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- Los fondos citados en el anexo que se acompaña, se depositarán en el Grupo de Caballería Ligero Acorazado Reyes Católicos II de la Legión (BAE. Montejaque. Ctra. de Málaga a Sevilla, s/n; 29400 Ronda, Málaga), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dichos fondos, durante el tiempo que permanezcan fuera del mismo.

Cuarto.--Asimismo, la Entidad depositaria podrá concertar un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, la entrega en depósito de los bienes se acreditará en el correspondiente contrato de depósito. Conservará una copia del mismo el museo que tenga asignado los fondos, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria. También deberán tenerse en cuenta las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo- La salida temporal de los fondos del Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega de los mismos, que se constituyen en depósito, a favor del Teniente Coronel jefe del Grupo de Caballería Ligero Acorazado Reyes Católicos II de la Legión, Ronda (Málaga).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 8 de noviembre de 2019.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2019-224-31023 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31024

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: MTS-1726

TÍTULO: MANTILLA DE CABALLERÍA DE TROPA

STATUS: Original

MATERIA: Materiales naturales, lana

DIMENSIONES: 56 cm (altura); 105 cm (anchura); 0,5 cm (profundidad)

DATACIÓN: Siglo XX

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 30 euros

2. N.º INVENTARIO: MTS-1727

TÍTULO: MANTILLA DE CABALLERÍA DE TROPA

STATUS: Original

MATERIA: Materiales naturales, lana

DIMENSIONES: 56 cm (altura); 105 cm (anchura); 0,5 cm (profundidad)

DATACIÓN: Siglo XX

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 30 euros

CVE: BOD-2019-224-31024 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31025

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/17986/19

Cód. Informático: 2019027333.

Se autoriza la salida temporal de cuarenta y un fondos del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), para su exhibición en la Casa de la Cultura, Aranda del Duero (Burgos).

Para posibilitar la presencia del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), en la exposición «VOLAR: HISTORIA DE UNA AVENTURA», en respuesta a la solicitud de colaboración del General Jefe del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid), del Coronel director interino del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), y del Comisario de la exposición D. Juan Andrés Toledano Mancheño (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición desde el 15 de noviembre de 2019 al 3 de enero de 2020 (la exposición se inaugura el 25 de noviembre de 2019 y se clausura el 25 de diciembre de 2019), de los fondos reseñados y valorados en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- Los fondos citados en el anexo que se acompaña, deberán ser depositados y exhibidos en la Casa de la Cultura (Plaza del Trigo, 9; 09400 Aranda del Duero, Burgos), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dichos fondos, durante el tiempo que permanezcan fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, la Entidad depositaria concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- Deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, y las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La salida de los fondos del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega de los mismos, que se constituyen en concepto de préstamo a exposición temporal, a favor del Comisario de la exposición D. Juan Andrés Toledano Mancheño (Madrid).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13 de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 8 de noviembre de 2019.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2019-224-31025 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31026

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: MAA-2547

TÍTULO: MAQUETA DEL CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

STATUS: Original MATERIA: Madera

DIMENSIONES: 45 cm (altura); 146 cm (anchura); 116 cm (profundidad)

COLOR: Marrón

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 25.000 euros

2. N.º INVENTARIO: MAA-374

TÍTULO: MAQUETA DIRIGIBLE «ESPAÑA 1910» (ASTRA).

STATUS: Original

MATERIA: Madera, cartón, tela, plástico

DIMENSIONES: 37 cm (altura); 107 cm (anchura); 20 cm (profundidad)

COLOR: Gris, marrón, rojo, amarillo ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

VALORACIÓN: 25.000 euros

3. N.º INVENTARIO: MAA-376

TÍTULO: MAQUETA DE AVIÓN MAURICE FARMAN MF-7

STATUS: Original

MATERIA: Madera, metal, caucho sintético, tela

DIMENSIONES: 36 cm (altura); 160 cm (anchura); 118 cm (profundidad)

COLOR: Crudo

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 25.000 euros

4. N.º INVENTARIO: MAA-399

TÍTULO: MAQUETA DE AVIÓN CASA/BREGUET BRE XIX BIDÓN «JESÚS DEL GRAN

PODER»

STATUS: Original

MATERIA: Madera, metal

DIMENSIONES: 37 cm (altura); 160 cm (anchura); 110 cm (profundidad)

COLOR: Plateado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 25.000 euros

5. N.º INVENTARIO: MAA-4975

TÍTULO: MAQUETA DE AVIÓN BREGUET XIX GR BIDÓN «CUATRO VIENTOS»

STATUS: Original

MATERIA: Metal, madera, plástico

DIMENSIONES: 40 cm (altura); 182 cm (anchura); 110 cm (profundidad)

COLOR: Amarillo, crema, morado, rojo ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 25.000 euros

6. N.º INVENTARIO: MAA-4962

TÍTULO: MAQUETA DE AVIÓN FIAT CR-32 «CHIRRI»

STATUS: Original

MATERIA: Madera, metal, plástico, tela

DIMENSIONES: 26 cm (altura); 94 cm (anchura); 74 cm (profundidad)

COLOR: Mimetizado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 22.000 euros

CVE: BOD-2019-224-31026 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 3102

Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

7. N.º INVENTARIO: MAA-4984

TÍTULO: MAQUETA DE AVIÓN POLIKARPOV CK I-15 «CHATO/CURTIS»

STATUS: Original

MATERIA: Madera, metal, plástico

DIMENSIONES: 27 cm (altura); 91 cm (anchura); 67 cm (profundidad)

COLOR: Amarillo, blanco, morado, rojo, verde claro

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 25.000 euros

8. N.º INVENTARIO: MAA-4983

TÍTULO: MAQUETA DE AVIÓN JUNKERS JU-52

STATUS: Original

MATERIA: Fibra de vidrio, metal, poliéster

DIMENSIONES: 35 cm (altura); 192 cm (anchura); 128 cm (profundidad)

COLOR: Blanco, negro, marrón, verde ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 25.000 euros

9. N.º INVENTARIO: MAA-4963

TÍTULO: MAQUETA DE AVIÓN POLIKARPOV I-16 «MOSCA»

STATUS: Original

MATERIA: Madera, metal, tela

DIMENSIONES: 27 cm (altura); 91 cm (anchura); 62 cm (profundidad)

COLOR: Amarillo, morado, negro, rojo, verde

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 25.000 euros

10. N.º INVENTARIO: MAA-2287

TÍTULO: MAQUETA DE AVIÓN AISA-HUARTE MENDICOA HM-1

STATUS: Original MATERIA: Madera

DIMENSIONES: 35 cm (altura); 180 cm (anchura); 130 cm (profundidad)

COLOR: Marrón

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 25.000 euros

11. N.º INVENTARIO: MAA-461

TÍTULO: MAQUETA DE AVIÓN HISPANO AVIACIÓN HA-300

STATUS: Original

MATERIA: Madera, fibra de vidrio, metal, plástico

DIMENSIONES: 30 cm (altura); 64 cm (anchura); 106 cm (profundidad)

COLOR: Amarillo, mimetizado, morado, rojo ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 22.000 euros

12. N.º INVENTARIO: MAA-471

TÍTULO: MAQUETA DE AVIÓN HISPANO AVIACIÓN HA-220 «SÚPER SAETA»

STATUS: Original

MATERIA: Fibra de vidrio, metal, plástico

DIMENSIONES: 27 cm (altura); 111 cm (anchura); 93 cm (profundidad)

COLOR: Amarillo, marrón, rojo, verde oliva ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 22.000 euros

13. N.º INVENTARIO: EAB13-56

TÍTULO: BOTIQUÍN PARA AVIÓN MODELO A-31

STATUS: Original

MATERIA: Envuelto en papel de lona

DIMENSIONES: 10 cm (altura); 12 cm (anchura); 30 cm (profundidad)

COLOR: Marrón

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 200 euros

CVE: BOD-2019-224-31027 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31028

14. N.º INVENTARIO: EAB13-76

TÍTULO: BOTIQUÍN MULTIPLAZA PARA AVIONES Y HELICÓPTEROS, 1969

STATUS: Original

MATERIA: Caja de madera

DIMENSIONES: 19 cm (altura); 19 cm (anchura); 7 cm (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 200 euros

15. N.º INVENTARIO: MAA-3721

TÍTULO: PARACAÍDAS SANPERE M-10

STATUS: Original MATERIA: Tela

DIMENSIONES: 23 cm (altura); 40 cm (anchura); 40 cm (profundidad)

COLOR: Arena

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 2.000 euros

16. N.º INVENTARIO: MAA-2429

TÍTULO: MEDALLA «50 ANIVERSARIO DEL PRIMER SALTO DE PARACAIDISMO

MILITAR»

STATUS: Original

MATERIA: Bronce, metal, plástico, tela

DIMENSIONES: 12,4 cm (diámetro); 0,6 cm (grosor).

COLOR: Bronce, negro

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

VALORACIÓN: 200 euros

17. N.º INVENTARIO: MAA-468

TÍTULO: MAQUETA DE AVIÓN A.M.-DASSAULT MIRAGE III E

STATUS: Original MATERIA: Plástico

DIMENSIONES: 47 cm (altura); 83 cm (anchura); 148 cm (profundidad)

COLOR: Azul, negro, verde

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 22.000 euros

18. N.º INVENTARIO: MAA-467

TÍTULO: MAQUETA DE AVIÓN Mc.DONNELL DOUGLAS F-4C «PHANTOM II»

STATUS: Original

MATERIA: Caucho sintético, fibra de vidrio, metal, plástico

DIMENSIONES: 50 cm (altura); 123 cm (anchura); 190 cm (profundidad)

COLOR: Marrón, negro, verde

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 22.000 euros

19. N.º INVENTARIO: MAA-485

TÍTULO: MAQUETA DE AVIÓN CANADAIR CL-215 «BOTIJO»

STATUS: Original

MATERIA: Madera, metal, plástico

DIMENSIONES: 57 cm (altura); 190 cm (anchura); 140 cm (profundidad)

COLOR: Amarillo

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 22.000 euros

20. N.º INVENTARIO: MAA-475

TÍTULO: MAQUETA DE AVIÓN LOCKHEED C-130 H «HÉRCULES»

STATUS: Original

MATERIA: Madera, fibra de vidrio, metal, plástico

DIMENSIONES: 72 cm (altura); 271 cm (anchura); 210 cm (profundidad)

COLOR: Arena, azul claro, mimetizado, verde

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 22.000 euros

CVE: BOD-2019-224-31028 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31029

21. N.º INVENTARIO: MAA-5057

TÍTULO: MAQUETA DE AVIÓN CASA C-235

STATUS: Original

MATERIA: Madera transformada

DIMENSIONES: 50 cm (altura); 160 cm (anchura); 133 cm (profundidad)

COLOR: Amarillo, marrón, verde ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

VALORACIÓN: 22.000 euros

22. N.º INVENTARIO: MAA-4960

TÍTULO: MAQUETA DE AVIÓN F-18

STATUS: Original MATERIA: Plástico

DIMENSIONES: 72 cm (altura); 271 cm (anchura); 210 cm (profundidad)

COLOR: Gris

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 22.000 euros

23. N.º INVENTARIO: MAA-5446

TÍTULO: CASCO DE VUELO HGU-55/P

STATUS: Original

MATERIA: Fibra de carbono, kewlar

DIMENSIONES: 27 cm (altura); 26 cm (anchura); 24 cm (profundidad)

COLOR: Gris, negro

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 4.000 euros

24. N.º INVENTARIO: MAA-5441

TÍTULO: CASCO DE VUELO PARA PILOTO GENTEX SPH-4

STATUS: Original MATERIA: Plástico

DIMENSIONES: 26 cm (altura); 30 cm (anchura); 27 cm (profundidad)

COLOR: Blanco, negro, gris

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Muy bueno

VALORACIÓN: 3.000 euros

25. N.º INVENTARIO: MAA-5442 TÍTULO: PALANCAS DE MANDO

STATUS: Original MATERIA: Plástico

DIMENSIONES: 24 cm (altura); 82 cm (anchura); 13,5 cm (profundidad)

COLOR: Negro

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

VALORACIÓN: 1.500 euros

26. N.º INVENTARIO: MAA-2546

TÍTULO: DIORAMA: APOYO EN TIERRA Y DESCARGA DE UN HÉRCULES T-10

STATUS: Original

MATERIA: Metacrilato, metal, plástico

DIMENSIONES: 36 cm (altura); 106,5 cm (anchura); 136,5 cm (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 30.000 euros

27. N.º INVENTARIO: MAA-4894

TÍTULO: DIORAMA: ALARMA EN ALBACETE

STATUS: Original

MATERIA: Metacrilato, metal, plástico

DIMENSIONES: 36 cm (altura); 148 cm (anchura); 117 cm (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 30.000 euros

CVE: BOD-2019-224-31029 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

es, 15 de noviembre de 2019 Sec. V. Pág. 31030

28. N.º INVENTARIO: MAA-1176 TÍTULO: BANDERA NACIONAL

STATUS: Original

MATERIA: Papel, tela, tinta impresa

DIMENSIONES: 32 cm (altura); 39 cm (anchura); 4 cm (profundidad)

COLOR: Amarillo gualda, rojo

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 3.000 euros

29. N.º INVENTARIO: MAA-377

TÍTULO: MAQUETA DE AVIÓN LÖHNER PFEILFLIEGER

STATUS: Original

MATERIA: Madera, fibra de vidrio, metal, poliéster

DIMENSIONES: 35 cm (altura); 134,6 cm (anchura); 79 cm (profundidad)

COLOR: Crema, gris, ocre

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 15.000 euros

30. N.º INVENTARIO: MAA-2953

TÍTULO: TRILOBULADO TORRES QUEVEDO

STATUS: Original

MATERIA: Madera, cartón, metal, plástico

DIMENSIONES: 31 cm (altura); 30 cm (anchura); 110 cm (profundidad)

COLOR: Policromado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 25.000 euros

31. N.º INVENTARIO: MAA-4982

TÍTULO: MAQUETA DE HIDROAVIÓN DORNIER WAL

STATUS: Original

MATERIA: Madera, metal, plástico

DIMENSIONES: 31 cm (altura); 151 cm (anchura); 115 cm (profundidad)

COLOR: Amarillo, gris, negro, rojo ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 25.000 euros

32. N.º INVENTARIO: MAA-1160 TÍTULO: COCHE FORD T

STATUS: Original MATERIA: Metal

DIMENSIONES: 34 cm (altura); 18 cm (anchura); 52 cm (profundidad)

COLOR: Negro

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 3.600 euros

33. N.º INVENTARIO: MAA-2437 TÍTULO: ASTA DE BANDERÍN

STATUS: Original

MATERIA: Madera, metal

DIMENSIONES: 200 cm (altura); 10 cm (anchura); 10 cm (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 200 euros

34. N.º INVENTARIO: MAA-4876

TÍTULO: AVIÓN CASA-NORTHROP F-5 «FREEDOM FIGHTER»

STATUS: Original MATERIA: Metal

DIMENSIONES: 4,01 m (altura); 7,87 m (anchura); 14,38 m (profundidad)

COLOR: Mimetizado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 180.000 euros

CVE: BOD-2019-224-31030 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31031

35. N.º INVENTARIO: MAA-4874

TÍTULO: AVIÓN NORTH AMERICAN T-6G «TEXAN»

STATUS: Original MATERIA: Metal

DIMENSIONES: 3,58 m (altura); 12,81 m (anchura); 8,99 m (profundidad)

COLOR: Camuflaje

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 300.000 euros

36. SIGNATURA: 629.7.07/89 TÍTULO: ACROBACIA AÉREA AUTOR: Joaquín García Morato

N.º PÁGINAS/DIMENSIONES: 174 p.; 19 cm (altura); 13 cm (anchura); 1,5 cm

(profundidad) DATACIÓN: 1944

LUGAR DE PRODUCCIÓN: Madrid, Gráficas Uguina, 1944

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 200 euros

37. SIGNATURA: 629.73/69-1bis

TÍTULO: DANS L?AIR

AUTOR: Alberto Santos Dumont

N.º PÁGINAS/DIMENSIONES: 343 p.; 21 cm. (altura); 15 cm. (anchura); 3 cm

(profundidad) DATACIÓN: 1904

LUGAR DE PRODUCCIÓN: París, Librairie Charpentier et Fasquelle, 1904

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 800 euros

38. SIGNATURA: E-2

TÍTULO: AÉREA, REVISTA ILUSTRADA DE AERONÁUTICA

N.º PÁGINAS/DIMENSIONES: 516 p.; 31 cm (altura); 22 cm (anchura); 3,8 cm

(profundidad) DATACIÓN: 1926

LUGAR DE PRODUCCIÓN: Madrid, 1926

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. Encuadernado

VALORACIÓN: 400 euros

39. SIGNATURA: E-13

TÍTULO: HERALDO DEPORTIVO

N.º PÁGINAS/DIMENSIONES: 420 p.; 33,5 cm (altura); 25 cm (anchura); 3,5 cm

(profundidad) DATACIÓN: 1918

LUGAR DE PRODUCCIÓN: Madrid, Imprenta Stampa, 1918 ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. Números encuadernados

VALORACIÓN: 600 euros

40. SIGNATURA: E-81

TÍTULO: REVISTA DE AERONÁUTICA

AUTOR: Jefatura de Aviación, Ministerio de la Guerra

N.º PÁGINAS/DIMENSIONES: 697 p.; 31 cm (altura); 24 cm (anchura); 5,5 cm

(profundidad) DATACIÓN: 1933

LUGAR DE PRODUCCIÓN: Jefatura de Aviación, Ministerio de la Guerra, 1933

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. Números encuadernados

VALORACIÓN: 600 euros

CVE: BOD-2019-224-31031 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31032

41. SIGNATURA: FR1012

TÍTULO: GLOBOS Y VIAJES AÉREOS

AUTOR: Fulgencio Marion

N.º PÁGINAS/DIMENSIONES: 298 p.; 13 cm (altura); 18,5 cm (anchura); 2 cm

(profundidad) DATACIÓN: 1885

LUGAR DE PRODUCCIÓN: Barcelona, Biblioteca de Maravillas, 1885 ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno (amarilleo grave tendiendo al pardo)

VALORACIÓN: 150 euros



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31033

V. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. CONVENIO

Resolución 420/38322/2019, de 29 de octubre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate de cualquier otro ámbito de interés mutuo.

Suscrito el 24 de octubre de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate de cualquier otro ámbito de interés mutuo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 29 de octubre de 2019.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo

En Madrid, a 24 de octubre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por el Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, por el que se nombran Ministros del Gobierno, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, y en uso de la competencia que establecen los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don Rafael Robaina Romero, Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio a los efectos del presente convenio en la C/Juan de Quesada, 30, 35001, Las Palmas de Gran Canaria, actuando conforme a lo establecido en el artículo 78 de sus Estatutos.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

CVE: BOD-2019-224-31033 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31034

Segundo.

Que el apartado 3 de la Directiva de Defensa Nacional 2012, de julio de 2012, establece, en una de las líneas generales de la política de defensa española, la necesidad de fomentar una conciencia de defensa de España y, en más profundidad, una cultura de la defensa, al considerar que la defensa de España debe ser asumida por todos los españoles como asunto de indudable trascendencia, ya que su eficacia exige la participación ciudadana, única fórmula para otorgarle continuidad y profundidad a las políticas.

Tercero.

Que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria estima de especial valor para el mundo académico y, en particular, para el mundo universitario, la realización de actividades dedicadas al estudio de la política de seguridad y defensa, incluyendo las nuevas amenazas y desafíos del escenario estratégico internacional, la adaptación y respuesta de las Fuerzas Armadas a los nuevos retos y su repercusión en los medios de comunicación.

Cuarto.

Que ambas partes expresan su compromiso de establecer una colaboración en los campos científico, técnico y cultural de interés común.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo, que será desarrollada mediante la oportuna suscripción posterior de convenios específicos.

Segunda. Actividades de colaboración.

Para materializar los objetivos de este convenio se favorecerá la suscripción de convenios específicos entre ambas partes para la organización conjunta de cursos de postgrado y extensión universitaria, conferencias, seminarios, congresos, publicaciones, asesoramiento científico y técnico, formación de personal docente e investigador, realización conjunta de proyectos académicos, docentes, de investigación y desarrollo relacionados con la paz, la seguridad, la cooperación y la defensa, intercambio de alumnos en prácticas, uso común de instalaciones y cualquier otra iniciativa que pudiera considerarse de interés mutuo.

El Ministerio de Defensa y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrán acordar, por medio de las instancias que resulten competentes, la realización de proyectos de investigación o programas de formación conjuntos, ampliables a otras entidades públicas o privadas, en los términos y condiciones que se establezcan en los correspondientes convenios específicos.

En los convenios específicos que se suscriban en el ámbito y ejecución de este convenio se respetará la normativa vigente sobre materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, la de ordenación académica y los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, así como cualquier otra que fuera de aplicación y que será mencionada expresamente en los correspondientes convenios específicos.

CVE: BOD-2019-224-31034 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31035

Asimismo, en los convenios específicos que se suscriban, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria estará obligada a presentar electrónicamente, suscritos por el representante legal de la entidad, todos los documentos del convenio, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, la presentación electrónica de los documentos deberá realizarse, exclusivamente, a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa [http://sede.defensa.gob.es/acceda], no siendo válido ningún trámite realizado a través de cualquier otro portal electrónico de las Administraciones Públicas.

Tercera. Financiación.

Las actuaciones previstas en este convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público. No podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

La financiación de las actividades que se desarrollen al amparo de este convenio deberá preverse en los correspondientes convenios específicos que se suscriban entre las partes.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos representantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con el objeto de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de las actividades previstas en este convenio. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez al año. Todas las decisiones se tomarán por unanimidad de las partes.

Quinta. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta. Titularidad de los resultados.

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

Séptima. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un período de cuatro años, si así lo acuerdan las partes de forma unánime y por escrito, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al Convenio, con tres meses de

CVE: BOD-2019-224-31035 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31036

antelación a la expiración del mismo. Las partes, a propuesta de la comisión mixta, determinarán cómo resolver las actuaciones en curso de ejecución y establecerán, en su caso, un plazo improrrogable para su finalización.

Este Convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda al Convenio.

Octava. Extinción del convenio.

- 1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
 - 2. Son causas de resolución del convenio:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
 - b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la parte cumplidora podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

- Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquiera otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente que fuera de aplicación.

Novena. Consecuencias en caso de incumplimiento y régimen de modificación del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula quinta del presente convenio.

Igualmente, cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.—Por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el Rector, Rafael Robaina Romero.

(B. 224-1)

(Del BOE número 273, de 13-11-2019.)

CVE: BOD-2019-224-31036 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31037

V. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución 420/38321/2019, de 29 de octubre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Complutense de Madrid, para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2019-2020.

Suscrito el 21 de octubre de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2019-2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 29 de octubre de 2019.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2019-2020

En Madrid, a 21 de octubre de 2019.

REUNIDOS

- I. De una parte, el General de Ejército don Fernando Alejandre Martínez, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por el Real Decreto 288/2017, de 24 de marzo, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa (MINISDEF), en uso de la competencia delegada por la titular del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el apartado primero. a) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias de autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.
- II. De otra parte, el Excmo. Sr. don Joaquín Goyache Goñi, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 46/2019, de 21 de mayo, en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 65 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

I. Que el artículo 49.1 de la Ley 39/2007, de 19 noviembre, de la carrera militar, establece que «son altos estudios de la defensa nacional los que se relacionan con la

CVE: BOD-2019-224-31037 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31038

paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones Publicas y de la sociedad»; el artículo 52, párrafo primero, de la citada ley también establece que «las enseñanzas a las que se refiere el artículo 49.1 serán impartidas por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN)», que la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS) impartirá, entre otros, el curso para la obtención del diploma de estado mayor, y que «ambos centros impartirán estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado y específicos militares»; el artículo 55.1, que «el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración con universidades, centros de formación profesional e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos»; y por último, el artículo 66.1 determina que «se podrán efectuar convalidaciones entre las asignaturas o grupo de ellas cursadas en el sistema educativo general o en la enseñanza en las Fuerzas Armadas y aquellas que sean similares en créditos y contenido».

Que la parte expositiva, párrafo octavo, del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y Altos Estudios de la Defensa Nacional, señala que no se debe obviar, dentro del ámbito de los altos estudios de la defensa nacional, la investigación, que constituye un elemento clave en la sociedad del conocimiento, formando parte integral de la educación superior y, por consiguiente, debe ser considerada así en el ámbito del Ministerio de Defensa. En este mismo sentido, el párrafo noveno, contempla como uno de los principales desafíos de la enseñanza en las Fuerzas Armadas españolas, el reconocimiento social de las capacidades adquiridas en esta etapa formativa, la necesidad de incrementar sustancialmente el número de personas con competencia en investigación e innovación y el impulso a su influencia y empleo tanto dentro como fuera de los ámbitos académicos. Además, el artículo 5.3 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, establece que la «gestión de las enseñanzas oficiales de posgrado que no tengan carácter estrictamente militar se llevarán a cabo preferentemente a través del sistema de centros universitarios de la defensa y del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, así como mediante el establecimiento de colaboraciones con universidades y otras corporaciones públicas o privadas».

II. Que el artículo 38 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, «contempla los estudios de doctorado conducentes a la obtención del correspondiente título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico»; y el artículo 39.3, establece que «la universidad tiene, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores e investigadoras y atenderá tanto a la investigación básica como aplicada».

Que, en este marco, la Universidad Complutense de Madrid tiene el compromiso con la sociedad y sus organizaciones de desarrollar programas de formación y especialización profesional superior, así como la promoción y desarrollo de programas de formación continua, propios o en colaboración, que faciliten la inserción laboral y la mejor adaptación de los ciudadanos a los cambios que se operan en el mundo profesional.

III. Que el artículo 6.2, párrafo primero, del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que «podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades»; y en párrafo segundo, que «la experiencia laboral y profesional podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título».

CVE: BOD-2019-224-31038 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 224



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31039

- IV. Que el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid están interesados en el desarrollo conjunto de actividades académicas, docentes y de investigación.
- V. Que la Universidad Complutense de Madrid oferta el Máster universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional en su programa de estudios de posgrado. El plan de estudios de este máster, se adapta a las competencias que se han identificado como propias del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS) que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS).

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y actividades.

- 1. Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones que regularán la cooperación en materia de enseñanza (actividades de formación e investigación) entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Universidad Complutense de Madrid (UCM), lo que define la necesidad del mismo.
- 2. Esta cooperación se concretará en el desarrollo de enseñanzas de posgrado dentro del marco establecido por los objetivos y necesidades del XXI Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS), durante el curso académico 2019-2020. El desarrollo de estas enseñanzas se materializará mediante la colaboración de la Universidad Complutense de Madrid y el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, centro de enseñanza dependiente del Ministerio de Defensa a través del Jefe de Estado Mayor de la Defensa (en adelante MINISDEF/CESEDEN).

Segunda. Obligaciones de las partes.

- 1. MINISDEF/CESEDEN se compromete a:
- a) Financiar la realización de las enseñanzas (actividades de formación e investigación) objeto del presente convenio.
- b) Desarrollar el Máster Universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional (MUPDSI) de forma conjunta entre la UCM y la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS), durante el curso 2019-2020.
- c) Promover la matriculación de Diplomados de Estado Mayor que hayan realizado el Máster de Política de Defensa y Seguridad Internacional de la UCM, en los cursos de doctorado de la facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la UCM. La asignación de plazas (un mínimo de cuatro) se realizará dando preferencia a los alumnos procedentes del XX CEMFAS.
- d) Evaluar y planificar posibles nuevas titulaciones universitarias de posgrado, adaptadas a los contenidos de los cursos que se imparten en la ESFAS, siempre de acuerdo con las normas y procedimiento establecidos por la UCM para cada caso.
- e) Estudiar la realización de otras actividades relacionadas con la paz, la seguridad y la defensa, dentro del ámbito de los estudios de posgrado. Estas actividades estarán condicionadas a la disponibilidad y medios de ambas partes.

2. La UCM se compromete a:

a) Desarrollar el Máster Universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional de forma conjunta entre la UCM y la ESFAS, durante el curso 2019-2020. En este marco, y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la UCM podrá facilitar la matriculación del personal seleccionado para el CEMFAS como alumnos del MUPDSI. En el citado curso académico la UCM establecerá los procedimientos que estime oportunos para la matriculación a los alumnos del CEMFAS que cumplan los

CVE: BOD-2019-224-31039 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

rnes, 15 de noviembre de 2019 Sec. V. Pág. 3

requisitos generales para acceder al segundo ciclo de enseñanzas universitarias y los específicos establecidos para el título de MUPDSI de la UCM. Una vez finalizado el período de matrícula se comunicará al Ministerio de Defensa el listado de estudiantes matriculados.

- b) Facilitar la gestión de los expedientes académicos de los alumnos que cursen el MUPDSI. La gestión de los expedientes se realizará a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, empleando el programa informático de la UCM.
- c) Expedir el título correspondiente a las enseñanzas del MUPDSI. Los contenidos impartidos durante el CEMFAS, que correspondan a las asignaturas del MUPDSI, tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la UCM.

Tercera. Obligaciones y compromisos económicos.

El MINISDEF/CESEDEN destinará los créditos necesarios para la financiación de las actividades contempladas en el presente convenio (aplicación presupuestaria 14.02.121N1.226.06, en el ejercicio 2020) según cuadro adjunto:

CEMFAS 2019-2020	Actividad (1) (2)	Alumnos (3)
XXI	Máster.	97
XX	Doctorado.	4
XIX	Doctorado.	4
XVIII	Doctorado.	4
XVII	Doctorado.	4

- (1) Las actividades docentes de Máster irán dirigidas a alumnos nacionales y a aquellos que perteneciendo a países aliados y amigos reúnan las condiciones que establece el denominado «Espacio Europeo de Educación Superior» (EEES).
 - (2) Las actividades docentes de doctorado irán dirigidas a alumnos nacionales.
- (3) El número que se especifica en la columna constituye una estimación y podrá variar en función del número de alumnos realmente incorporado y de las circunstancias académicas de los mismos (requisitos de acceso al máster/doctorado).

La forma de pago será previa presentación de factura, memoria económica y memoria docente por la actividad realizada. La reserva de créditos destinados a la financiación de las actividades formativas anteriormente especificadas asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

Las cantidades destinadas a financiación de las actividades no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio y por tanto podrán ser revisadas en función de los servicios realmente prestados. Las cantidades podrán ser revisadas en caso de necesidad (circunstancias sobrevenidas que afecten de forma relevante a las condiciones de ejecución del convenio); en este caso las partes deberán formalizar un nuevo convenio o una adenda de modificación.

Cuarta. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos.

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los órganos de seguimiento, vigilancia y control establecidos al efecto. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto.

CVE: BOD-2019-224-31040 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Viernes, 15 de noviembre de 2019

La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que consiste en restituir el importe de las obligaciones y compromisos económicos asumidos y abonados por adelantado por la parte cumplidora. La parte incumplidora dispondrá de un mes de plazo para garantizar de forma cierta y fehaciente el resarcimiento de la otra parte.

Quinta. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.

Las partes acuerdan constituir los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control que a continuación se expresan:

- a) Comisión Mixta.
- 1.º Su composición será la siguiente:

MINISDEF/CESEDEN:

- El Director de la ESFAS o persona en quien delegue.
- Un profesor de la ESFAS.

UCM:

Núm. 224

- La Vicerrectora de Estudios o persona en quien delegue.
- La coordinadora del Máster o persona en quien delegue, que deberá ser profesor UCM del Máster.
 - La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:
- Celebrar una reunión ordinaria durante el primer semestre del año natural con el objeto de planificar la actividad docente del siguiente curso académico.
- Resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse en la ejecución del convenio.
- Proponer solución amistosa a las controversias que pudieran surgir en la interpretación, cumplimiento y aplicación de este convenio.

La Comisión Mixta, con independencia de su reunión ordinaria, podrá ser convocada siempre que lo solicite una de las partes. A solicitud de cualquiera de sus miembros podrán participar en las reuniones, con voz pero sin derecho a voto, las personas que estos determinen. La Comisión Mixta adoptará sus decisiones por unanimidad. Su funcionamiento no generará gastos adicionales.

- b) Comisión de Coordinación Docente.
- 1.º Su composición será la siguiente:

MINISDEF/CESEDEN: Dos profesores de la ESFAS.

UCM: Dos profesores de la UCM, siendo uno de ellos la coordinadora del Máster.

- La Comisión de Coordinación Docente tendrá las siguientes funciones:
- Controlar el desarrollo de la actividad docente (actividades, contenidos, horarios, profesorado, evaluaciones, auditoría...) informando a la Comisión Mixta de aquellos aspectos que se consideren de interés.
- Asesorar a la Comisión Mixta sobre la vigencia y adecuación del Plan de Estudios del Máster Universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional y, en su caso, proponer los cambios que puedan ser necesarios.

La Comisión de Coordinación Docente podrá ser convocada siempre que lo solicite una de las partes. A solicitud de cualquiera de sus miembros podrán participar en las reuniones, con voz pero sin derecho a voto, las personas que éstos determinen. La CVE: BOD-2019-224-31041 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31042

Comisión de Coordinación Docente adoptará sus decisiones por unanimidad. Su funcionamiento no generará gastos adicionales.

Sexta. Régimen de modificación.

El convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas mediante la correspondiente adenda. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o aquellas pendientes que hayan sido aprobadas por la Comisión Mixta y tenga la correspondiente asignación económica.

El desarrollo, por razones de oportunidad, de nuevos títulos de posgrado u otras colaboraciones requerirá la formalización de la correspondiente adenda de modificación.

Séptima. Vigencia.

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrá publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

Su vigencia, tras la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», será de un año. No obstante, las partes se obligan a la completa ejecución de las obligaciones recogidas en el presente convenio cuya duración sea superior al año (esta disposición será de aplicación a las obligaciones de cualquier índole y muy en particular a las que afecten los programas de doctorado).

Octava. Actividades docentes.

Las actividades docentes del CEMFAS/MUPDSI se desarrollarán sobre la base de un sistema colaborativo entre la UCM y el CESEDEN/ESFAS.

Las actividades presenciales se desarrollarán –con carácter general— en las dependencias del CESEDEN, lo que no excluye la realización de actividades extraordinarias (visitas, conferencias, seminarios, ejercicios, tutorías...) en la UCM o en otros organismos e instituciones (nacionales o extranjeros). El CESEDEN es un centro docente militar y por ello el personal que acceda a sus instalaciones deberá cumplir rigurosamente la normativa vigente (régimen interior, vida y funcionamiento, seguridad...) y respetar los usos y costumbres que rigen en una institución militar.

Novena. Profesorado.

Las actividades docentes del CEMFAS/MUPDSI se prepararán y ejecutarán mediante la participación conjunta de profesores de la UCM y de la ESFAS, todo ello al objeto de mejorar la calidad de la enseñanza promoviendo la diversidad de enfoques y aprovechando los diferentes conocimientos y experiencias de los distintos profesores.

Con el objeto de promover la utilización de los recursos humanos de la ESFAS, la UCM podrá ofertar plazas de profesor asociado orientadas a cubrir las necesidades derivadas del desarrollo conjunto del CEMFAS/MUPDSI. La condición de profesor del CESEDEN/ESFAS, por razones de eficiencia y oportunidad, será valorada adecuadamente en el proceso de selección de candidatos; la valoración de este mérito se realizará sobre la base del destino que ocupe el candidato dentro de la ESFAS, así como sus conocimientos y experiencia en relación con la materia a impartir.

La comisión de selección encargada de resolver el correspondiente concurso, estará constituida por tres profesores designados por la UCM y por dos especialistas de la materia designados por el CESEDEN/ESFAS.

CVE: BOD-2019-224-31042 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31043

Con independencia del régimen de los profesores asociados, el personal docente del CESEDEN/ESFAS podrá participar en las actividades relacionadas con el desarrollo del CEMFAS/MUPDSI bajo las formas de colaboración que pudieran determinarse. La UCM, expedirá los correspondientes certificados para reconocer su labor.

Décima. Alumnado.

Los alumnos cuyos países formen parte del Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES) tendrán derecho a matricularse como estudiantes del MUPDSI de la UCM, exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos que prevea la normativa vigente para el acceso a estos estudios.

Los estudiantes extranjeros, cuya lengua materna no sea la española, deberán acreditar un nivel de español que les permita afrontar el CEMFAS/MUPDSI con suficientes garantías. Los niveles mínimos de referencia son el B2 (conforme a lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) o el equivalente perfil lingüístico SLP 2222 (conforme al STANAG 6001). La Escuela Militar de Idiomas (EMID) realizará, en caso necesario, los exámenes que permitan certificar los correspondientes niveles.

Todos los alumnos (nacionales y extranjeros) tendrán la consideración de estudiantes matriculados en la UCM, con los mismos derechos y deberes académicos.

Undécima. Protección y acceso a la información y titularidad resultados.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar, así como las disposiciones vigentes sobre ordenación académica y estatutos de la UCM.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio en la medida que pueden afectar a la seguridad y defensa nacional.

En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal. No la usarán ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte.

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio, sus prórrogas e incluso una vez haya sido resuelto y liquidado.

Duodécima. Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales que se puedan recogerse en ejecución de este convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin los acuerdos suscritos.

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que puedan acceder durante la ejecución del convenio conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normas aplicables a esta materia.

CVE: BOD-2019-224-31043 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31044

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio, sus prórrogas e incluso una vez resuelto.

Decimotercera. Legislación aplicable.

- 1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 2. Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta. Causas de extinción.

- 1. Son causas de extinción de este convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - 2. Asimismo, el convenio se extinguirá por las siguientes causas:
 - a) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio.
 - b) La falta de disponibilidad presupuestaria para sufragar las actividades.
 - c) La petición expresa de alguna de las partes.

Las partes reconocen que la relación de confianza inherente a este convenio ha sido esencial para su celebración. En atención a lo anterior, las partes se reconocen expresa y mutuamente el derecho a resolver el convenio de manera unilateral, anticipada y sin más requisito que la comunicación fehaciente de dicha decisión. En este caso, la parte que opte por la resolución anticipada, deberá notificar su decisión por escrito a la otra parte en cualquier momento, todo ello sin que se comprometa la ejecución de las actividades en curso o ya programadas. Así las partes podrán dar buen fin a las actividades académicas del curso corriente e igualmente tendrán tiempo de reacción para suspender los preparativos del curso siguiente. Cumplido este trámite, el convenio entrará en fase de liquidación sin que por ello se generé entre las partes derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna.

En caso de finalización anticipada del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La colaboración objeto de este convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF y a las misiones que tiene encomendadas. Surgida alguna necesidad de esta índole, el convenio quedará suspendido o, en su caso, extinguido sin que sea preciso aviso o denuncia previa. En este caso ni las partes ni terceros tendrán derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna.

El cumplimiento o la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada. Por la Ministra de Defensa (en uso de la competencia delegada por Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre), el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Fernando Alejandre Martínez.—Por la Universidad Complutense, el Rector Magnífico, Joaquín Goyache Goñi.

B. 224-2)

(Del BOE número 273, de 13-11-2019.)

CVE: BOD-2019-224-31044 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31045

V. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38320/2019, de 29 de octubre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 24 de octubre de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 29 de octubre de 2019.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 24 de octubre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Alejo de la Torre de la Calle, Subsecretario de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 496/2018, de 18 de junio, en representación del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

Y de otra, don Santiago Sesé Alonso, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, cargo que ostenta en virtud de elección efectuada por el Pleno, celebrado el día 20 de diciembre de 2016, y que le habilita para la firma de este Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

CVE: BOD-2019-224-31045 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31046

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma Ley, dispone que «la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral la función de «elaborar, proponer y coordinar los planes de salidas profesionales del personal de las Fuerzas Armadas».

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que «esta orden ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja».

CVE: BOD-2019-224-31046 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31047

Sexto.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas, para su incorporación al ámbito laboral civil, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Séptimo.

Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, regulada por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, así como por la Ley 18/2003, de 11 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, y se configura como un órgano consultivo y de colaboración con las administraciones públicas para la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, industria, servicios y navegación en su demarcación territorial, en este caso, la isla de Tenerife, y cuyos objetivos son: defender y fomentar la actividad empresarial; atender las necesidades de información, formación, investigación, desarrollo, innovación y perfeccionamiento de las empresas y contribuir al desarrollo económico del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, mediante el desarrollo de iniciativas propias y la colaboración con otras entidades. Dispone de un departamento de formación con una amplia y variada oferta formativa, así como de personal experto en el asesoramiento hacia el emprendimiento y el autoempleo, pudiendo acompañar a las personas con inquietudes emprendedoras durante todo el proceso de creación de su empresa, desde la valoración de su idea de negocio hasta su puesta en marcha, pudiendo, estos servicios, interesar a los militares que finalizan su compromiso con las Fuerzas Armadas con el fin de enfocar su nueva actividad profesional o laboral.

Octavo.

Ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación entre las mismas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF, y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, en adelante Cámara de Santa Cruz de Tenerife, para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas, en adelante FAS, en la isla de Tenerife.

CVE: BOD-2019-224-31047 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Sexio



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31048

Segunda. Actuaciones del MINISDEF.

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación al ámbito laboral y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo y/o de formación y otras actividades, a través del «Sistema de aprovechamiento de capacidades profesionales del personal militar», en adelante SAPROMIL, o de los medios internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
- d) Designar un interlocutor con la Cámara de Santa Cruz de Tenerife para el seguimiento del convenio.

Tercera. Actuaciones de la Cámara de Santa Cruz de Tenerife.

- a) Difundir entre sus asociados el contenido de este convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral.
- b) Propiciar la identificación por parte de las empresas de su demarcación, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).
- c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por la Cámara de Santa Cruz de Tenerife, por si fueran de interés para el personal militar al que se refiere este convenio.
- d) Impartir jornadas informativas anuales en materia de orientación laboral, y emprendimiento y autoempleo al personal de las FAS, destinado en la isla de Tenerife o que tengan arraigo con dicha provincia.
 - e) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del convenio.

Cuarta. Desarrollo del Convenio.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral y la coordinación de las actividades a través de la Delegación de Defensa en Canarias.

El MINISDEF y la Cámara de Santa Cruz de Tenerife podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este convenio y los resultados obtenidos.

Quinta. Financiación.

Este convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen y que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la firma del convenio, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

CVE: BOD-2019-224-31048 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31049

Integrarán la comisión:

- Por parte del MINISDEF, un representante será designado por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de la misma Dirección General o de los ejércitos, y el otro será personal de la Delegación de Defensa en Canarias.
- Por parte de la Cámara de Santa Cruz de Tenerife los representantes serán designados por su Director General.

La comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta deberá reunirse una vez al año, y cuando alguna de las partes lo solicite. Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

Séptima. Legislación aplicable.

Este convenio, de naturaleza administrativa, se subscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. Modificación del convenio y consecuencias en caso de incumplimiento.

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula séptima del presenta convenio.

Dado el objeto del presente convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Novena. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

Resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su plazo de vigencia será de 4 años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Décima. Causas de extinción.

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

CVE: BOD-2019-224-31049 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224

Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31050

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.—Por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, Santiago Sesé Alonso.

(B. 224-3)

(Del BOE número 273, de 13-11-2019.)

CVE: BOD-2019-224-31050 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31051

V. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD

CONVENIOS

Resolución de 11 de noviembre de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

La Ministra de Defensa, la Ministra de Educación y Formación Profesional y la Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, han suscrito un Convenio para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de noviembre de 2019.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Antonio J. Hidalgo López.

ANEJO

Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación

En Madrid, a 7 de octubre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, la Sra. doña María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, la Sra. doña María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 35/2019, de 31 de julio, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto n.º 47/2019, de 4 de octubre, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma del presente convenio cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de octubre de 2019.

CVE: BOD-2019-224-31051 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31052

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 45 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de los suboficiales comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior.

Segundo.

Que el artículo 47 de la citada Ley dispone que con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, integrando de forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.

Tercero.

Que el artículo 55 de la mencionada Ley indica que el Ministerio de Defensa solicitará al Ministerio de Educación y Ciencia, actualmente Ministerio de Educación y Formación Profesional, la autorización para que en los centros docentes militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de grado universitario.

Cuarto.

Igualmente, el citado artículo 55 determina que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares.

Quinto.

Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, en su disposición adicional séptima recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional.

Sexto.

Que, de acuerdo con lo recogido en el Real Decreto 1045/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, en el ámbito educativo, y la promoción del intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, así como la planificación, gestión y seguimiento de los programas y convenios de cooperación con las comunidades autónomas.

También le corresponde la ordenación académica básica de las enseñanzas de formación profesional en el sistema educativo y el establecimiento de los títulos de formación profesional, así como la elaboración de las bases del régimen jurídico de la función pública docente y la coordinación de la política del personal docente.

CVE: BOD-2019-224-31052 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 15 de noviembre de 2019 Núm. 224

Sec. V. Pág. 3105

Séptimo.

Que el Ministerio de Defensa, por la Orden EDU/3602/2011, de 12 de diciembre, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas de formación profesional en varios centros docentes militares a partir del año 2012, recibió la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, actualmente Ministerio de Educación y Formación Profesional, para impartir el currículo de las enseñanzas de formación profesional de su ámbito de gestión en los centros docentes militares que tienen encomendada la formación de suboficiales, a partir del curso 2011-2012.

Asimismo, también se autorizó, mediante la Orden ECD/2254/2015, de 15 de octubre, por la que se autoriza la impartición de determinados ciclos formativos de grado medio de formación profesional, modalidad presencial y a distancia, en centros docentes militares que ya imparten otras enseñanzas de formación profesional, la implantación de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, en la modalidad presencial y a distancia.

Octavo.

Que las enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares autorizados deberán ser impartidas por personal que cumpla los requisitos de titulación y cualificación establecidos en los reales decretos por los que se regulan los correspondientes títulos de formación profesional y demás disposiciones concordantes.

Noveno.

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Décimo.

Que el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia, realizan actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la información y conocimiento mutuo y la colaboración en el ámbito educativo dentro de las enseñanzas no universitarias.

Undécimo.

Que las partes firmantes consideran de interés recíproco colaborar en aquellas actividades que facilitan la relación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas, en la difusión de los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y el mantenimiento de la paz, así como también en cualquiera otra, bajo el principio de cooperación entre instituciones en el ejercicio de sus competencias y en especial en materia de formación profesional.

CVE: BOD-2019-224-31053 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31054

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia, para dotar a los centros docentes militares radicados en la Comunidad de la Región de Murcia, y autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional que tengan autorizados.

Segunda. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

Corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación. Estos créditos figurarán en el capítulo IV del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (actualmente prorrogada), en relación con el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tercera. Aportaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe de las Direcciones Generales de Evaluación y Cooperación Territorial y de Formación Profesional, autorizar la implantación de Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación dependientes del Ministerio de Defensa, así como la inspección y supervisión de su funcionamiento.

Cuarta. Aportaciones de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia.

Corresponde a la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Cultura, proporcionar a los centros de enseñanza citados en la cláusula primera el personal docente para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional, así como la gestión de dicho personal y el abono de sus retribuciones.

Quinta. Régimen del personal docente objeto de este convenio.

El personal docente estará sujeto a los derechos y obligaciones del personal docente de los centros educativos de formación profesional de titularidad de la Comunidad Autónoma, y en particular:

- a) Sus retribuciones serán las mismas que las establecidas por la Consejería de Educación y Cultura en el resto de centros educativos de formación profesional de su titularidad.
- b) La carga lectiva anual del personal docente que impartan enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación de las Fuerzas Armadas, será la establecida por la Consejería de Educación y Cultura para los centros educativos de formación profesional de su titularidad, debiéndose adaptar su distribución

CVE: BOD-2019-224-31054 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31055

a las necesidades y peculiaridades de cada centro docente militar de formación, respetándose, en todo caso, el periodo vacacional del mes de agosto.

c) El personal docente deberá adaptarse a las normas de régimen interior que rigen en los centros docentes militares donde imparten sus enseñanzas, especialmente las referidas a la seguridad de los mismos.

Asimismo, debe ser consciente de que el fin de dicho centro es la formación integral del personal de las Fuerzas Armadas y por tanto deberá conocer y respetar las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Sexta. Determinación de las titulaciones, personal y créditos a transferir.

En el Anexo que se adjunta al presente convenio se determinan inicialmente las titulaciones a impartir y el personal docente necesario aportado por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa correspondiente a aquellas actividades realizadas el año 2019 que sean objeto de este convenio, excepto aquellas recogidas en el siguiente párrafo, y que se corresponderá con los costes derivados de los haberes devengados por el personal que la Comunidad Autónoma aporte, es de ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta euros con sesenta y un céntimos (148.650,61 €) de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.— Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

Para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar las partes acordarán en el seno de la Comisión de seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la Comisión de seguimiento de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.

Séptima. Medidas de control y seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en este convenio, se creará una Comisión de Seguimiento que estará compuesta como máximo por tres representantes de cada institución firmante. Uno de los miembros de la citada comisión actuará como presidente y otro como secretario. Las reuniones que se deriven de su funcionamiento no deben conllevar gastos adicionales a las adendas que se firmen a partir del presente convenio.

Los representantes del Ministerio de Defensa serán nombrados por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. La Consejería de Educación y Cultura y el Ministerio de Educación y Formación Profesional nombrarán asimismo a sus representantes en función de su organización interna.

Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe máximo a abonar por el Ministerio de Defensa en los correspondientes ejercicios presupuestarios.
- b) Articular la relación institucional necesaria para afrontar la realización de las actuaciones previstas en este convenio.
 - c) Aprobar las actividades docentes a realizar.
- d) Coordinar las actuaciones y reorientarlas, si fuera preciso, en función de los criterios que se adopten.

SVE: BOD-2019-224-31055 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31056

- e) Resolver cualquier cuestión o duda que surja en la interpretación del convenio.
- f) Evaluar la aplicación de este convenio.
- g) Aquellas otras funciones que las partes acuerden, según lo previsto en el convenio.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, una vez al año.

Octava. Régimen de modificaciones.

La modificación de este convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Novena. Causas de extinción.

Este convenio se extinguirá siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además se tendrán en cuenta las siguientes causas de resolución:

- a) La denuncia por causa justificada de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente, con una antelación de dos meses.
 - b) La imposibilidad sobrevenida de cumplimiento del objeto de este convenio.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se encuentren en curso. Para ello se fijará un plazo improrrogable acordado por la Comisión de Seguimiento, trascurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Incumplimiento de las obligaciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las otras partes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, debiendo en cualquier caso, finalizar las tareas en ese momento en vigor.

La resolución del Convenio por esta causa no generará indemnización alguna.

Undécima. Imagen institucional.

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia, en toda actuación resultante del convenio darán la debida publicidad y constancia de las partes.

Duodécima. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza de convenio interadministrativo firmado entre dos o más Administraciones Públicas siéndole de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio procurarán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

En particular, en materia presupuestaria, económica y financiera, se atendrá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

CVE: BOD-2019-224-31056 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31057

Decimotercera. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2022. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente de forma expresa su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Este convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio, en cuatro ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.—La Ministra de Educación y Formación Profesional, María Isabel Celaá Diéguez.—La Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, María Esperanza Moreno Reventós.

ANEXO

Titulaciones a impartir

Técnico Superior de Formación Profesional en asistencia a la dirección

Aportaciones de la Consejería de Educación y Cultura

Le corresponde a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proporcionar inicialmente a la Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster» (Cartagena), el personal docente siguiente:

- Un Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad Procesos de Gestión Administrativa. Jornada completa.
- Un Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Administración de Empresas. Jornada completa.
- Un Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad
 Administración de Empresas. Jornada parcial (14 horas).
- Un Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés. Jornada completa.
- Un Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés. Jornada parcial (10 horas).
- Un Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Francés. Jornada parcial (12 horas).

De todos ellos uno desempeñaría las funciones de Jefe de Estudios Adjunto y uno la de Jefe de Departamento.

(B. 224-4)

(Del *BOE* número 273, de 13-11-2019.)

CVE: BOD-2019-&&4-31057
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31058

V. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD

CONVENIOS

Resolución de 11 de noviembre de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

La Ministra de Defensa, la Ministra de Educación y Formación Profesional y la Consejera de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, han suscrito un Convenio para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de noviembre de 2019.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Antonio J. Hidalgo López.

ANEJO

Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación

En Madrid, a 14 de octubre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, la Sra. doña María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, doña Rosa Ana Rodríguez Pérez, Consejera de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrada por Decreto 72/2019, de 7 de julio (DOCM n.º 132, de 8 de julio de 2019), en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM número 141, de 18 de julio de 2019).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

CVE: BOD-2019-224-31058 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31059

Primero.

Que el artículo 45 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de los suboficiales comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior.

Segundo.

Que el artículo 47 de la citada Ley dispone que con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, integrando de forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.

Tercero.

Que el artículo 55 de la mencionada Ley indica que el Ministerio de Defensa solicitará al Ministerio de Educación y Ciencia, actualmente Ministerio de Educación y Formación Profesional, la autorización para que en los centros docentes militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de grado universitario.

Cuarto.

Igualmente, el citado artículo 55 determina que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares.

Quinto.

Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, en su disposición adicional séptima recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional.

Sexto.

Que, de acuerdo con lo recogido en el Real Decreto 1045/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, en el ámbito educativo, y la promoción del intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, así como la planificación, gestión y seguimiento de los programas y convenios de cooperación con las comunidades autónomas.

También le corresponde la ordenación académica básica de las enseñanzas de formación profesional en el sistema educativo y el establecimiento de los títulos de formación profesional, así como la elaboración de las bases del régimen jurídico de la función pública docente y la coordinación de la política del personal docente.

Séptimo.

Que el Ministerio de Defensa recibió mediante la Orden EDU/3602/2011, de 12 de diciembre, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas de formación

CVE: BOD-2019-224-31059 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31060

profesional en varios centros docentes militares a partir del año 2012, autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, actualmente Ministerio de Educación y Formación Profesional, para impartir el currículo de las enseñanzas de formación profesional de su ámbito de gestión en los centros docentes militares que tienen encomendada la formación de suboficiales, a partir del curso 2011-2012.

Octavo.

Que las enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares autorizados deberán ser impartidas por personal que cumpla los requisitos de titulación y cualificación establecidos en los reales decretos por los que se regulan los correspondientes títulos de formación profesional y demás disposiciones concordantes.

Noveno.

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Décimo.

Que a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, le corresponde la definición, programación y ejecución de las políticas educativas en todos sus niveles.

Undécimo.

Que el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, realizan actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la información y conocimiento mutuo y la colaboración en el ámbito educativo dentro de las enseñanzas no universitarias.

Duodécimo.

Que las partes firmantes consideran de interés recíproco colaborar en aquellas actividades que facilitan la relación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas, en la difusión de los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y el mantenimiento de la paz, así como también en cualquiera otra, bajo el principio de cooperación entre instituciones en el ejercicio de sus competencias y en especial en materia de formación profesional.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para

CVE: BOD-2019-224-31060 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31061

dotar a los centros docentes militares radicados en la Comunidad de Castilla-La Mancha, y autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional que tengan autorizados.

Segunda. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

Corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación. Estos créditos figurarán en el Capítulo 4. Transferencias corrientes, del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en relación con el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tercera. Aportaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe de las Direcciones Generales de Evaluación y Cooperación Territorial y de Formación Profesional, autorizar la implantación de Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación dependientes del Ministerio de Defensa, así como la inspección y supervisión de su funcionamiento.

Cuarta. Aportaciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Corresponde a la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, proporcionar a los centros de enseñanza citados en la cláusula primera, el personal docente para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional, así como la gestión de dicho personal y el abono de sus retribuciones.

Quinta. Régimen del personal docente objeto de este convenio.

El personal docente estará sujeto a los derechos y obligaciones del personal docente de los centros educativos de formación profesional de titularidad de la Comunidad Autónoma, y en particular:

- a) Sus retribuciones serán las mismas que las establecidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el resto de centros educativos de formación profesional de su titularidad.
- b) La carga lectiva anual del personal docente que impartan enseñanzas de formación profesional de grado superior en los centros docentes militares de formación de las fuerzas armadas, será la establecida por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para los centros educativos de formación profesional de su titularidad, debiéndose adaptar su distribución a las necesidades y peculiaridades de cada centro docente militar de formación, respetándose, en todo caso, el periodo vacacional del mes de agosto.
- c) El personal docente deberá adaptarse a las normas de régimen interior que rigen en los centros docentes militares donde imparten sus enseñanzas, especialmente las referidas a la seguridad de los mismos.

Asimismo, debe ser consciente de que el fin de dicho centro es la formación integral del personal de las Fuerzas Armadas y por tanto deberá conocer y respetar las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

CVE: BOD-2019-224-31061 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31062

Sexta. Determinación de las titulaciones, personal y créditos a transferir.

En el Anexo que se adjunta al presente convenio se determinan inicialmente las titulaciones a impartir y el personal docente necesario aportado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa correspondiente a aquellas actividades realizadas el año 2019 que sean objeto de este convenio, excepto aquellas recogidas en el siguiente párrafo, y que se corresponderá con los costes derivados de los haberes devengados por el personal que la Comunidad Autónoma aporte, es de cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y seis euros con cuarenta y nueve céntimos (447.776,49 €) de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.−Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

Para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, y antes del inicio de cada curso escolar, las partes acordarán, en el seno de la Comisión de seguimiento, las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para el periodo de formación comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la Comisión de seguimiento de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.

Séptima. Medidas de control y seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en este convenio, se creará una Comisión de Seguimiento mixta paritaria que estará compuesta como máximo por tres representantes de cada institución firmante. Las reuniones que se deriven de su funcionamiento no deben conllevar gastos adicionales a las adendas que se firmen a partir del presente convenio.

Los representantes del Ministerio de Defensa serán nombrados por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ministerio de Educación y Formación Profesional nombrarán asimismo a sus representantes en función de su organización interna.

Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe máximo a abonar por el Ministerio de Defensa en los correspondientes ejercicios presupuestarios.
- b) Articular la relación institucional necesaria para afrontar la realización de las actuaciones previstas en este convenio.
 - c) Aprobar las actividades docentes a realizar.
- d) Coordinar las actuaciones y reorientarlas, si fuera preciso, en función de los criterios que se adopten.
 - e) Resolver cualquier cuestión o duda que surja en la interpretación del convenio.
 - f) Evaluar la aplicación de este convenio.
- g) Aquellas otras funciones que las partes acuerden, según lo previsto en el convenio.

La Comisión de Seguimiento mixta deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, una vez al año.

Octava. Régimen de modificaciones.

La modificación de este convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

CVE: BOD-2019-224-31062 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31063

Novena. Causas de extinción.

Este convenio se extinguirá siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además se tendrán en cuenta las siguientes causas de resolución:

- a) La denuncia por causa justificada de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente, con una antelación de dos meses.
 - b) La imposibilidad sobrevenida de cumplimiento del objeto de este convenio.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se encuentren en curso. Para ello se fijará un plazo improrrogable acordado por la Comisión Mixta de Seguimiento, trascurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Incumplimiento de las obligaciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a la otra parte. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, debiendo en cualquier caso, finalizar las tareas en ese momento en vigor.

La resolución del Convenio por esta causa no generará indemnización alguna.

Undécima. Imagen institucional.

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en toda actuación resultante del convenio darán la debida publicidad y constancia de las partes.

Duodécima. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza de convenio interadministrativo firmado entre dos o más Administraciones Públicas siéndole de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio procurarán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

En particular, en materia presupuestaria, económica y financiera, se atendrá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

Decimotercera. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2022. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el

CVE: BOD-2019-224-31063 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 15 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 31064

apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Este convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio, en tres ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.—La Ministra de Educación y Formación Profesional, María Isabel Celaá Diéguez.—La Consejera de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Rosa Ana Rodríguez Pérez.

ANEXO

Titulaciones a impartir

Técnico Superior de Formación Profesional en Asistencia a la Dirección

Aportaciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Le corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, proporcionar inicialmente a la Academia de Infantería del Ejército de Tierra (Toledo), el personal docente siguiente:

- Un Coordinador del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de la especialidad Administración de Empresas.
- Cinco Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de la especialidad Administración de Empresas (*).
- Un Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad
 FOL, compatible con Administración de Empresas.
- Tres Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de la especialidad Lengua Inglesa.
- Tres Profesores Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de la especialidad Gestión Administrativa.
- Un Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de la especialidad Lengua Francesa a jornada completa.
- Un Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de la especialidad Lengua Francesa a media jornada.

(B. 224-5)

(Del BOE número 273, de 13-11-2019.)

CVE: BOD-2019-224-31064 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

^(*) De todos ellos, uno desempeña las funciones de Jefe de Departamento.